

Módulos de Formación Es-
pecífica: Tecnicatura Supe-
rior en Economía Social y
Desarrollo Local

Eje N° 4
Instrumentos
Jurídico-administrativos
de la Economía Social
Judith Arguelles

Eje N° 3: Instrumentos jurídico-administrativos de la Economía Social

Índice

- I. Conformación de cooperativas de trabajo. Características. Requisitos. INAES.**
 - II. Cajas de crédito cooperativas.**
 - III. Banco Popular de la Buena Fe como antecedente del Microcrédito. Características y metodología.**
 - IV. Ley Nacional de Promoción del Microcrédito.**
 - V. Ley Compre Trabajo Argentino. Régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional.**
 - VI. Registro Nacional de Efectores de la Economía Social (Monotributo Social): Requisitos, características, modalidades. Compra directa del Estado a Efectores de la Economía Social.**
 - VII. Convenio IRAM – Ministerio de Desarrollo Social: referencial normativo para la economía social.**
 - VIII. Programa de Apoyo a la Primera Exportación. Convenio Fundación Exportar – Ministerio de Desarrollo Social.**
 - IX. Ministerio de Economía (SEPyME):**
 - **Leyes de fomento a la microempresa**
 - **Programa Global de Crédito para MIPyMES (Ministerio de Economía).**
 - **FONDER: Fondo para el Desarrollo Productivo Regional.**
 - **FOGAPyME: Fondo de Garantía para la micro, pequeña y mediana empresa.**
 - **FONAPyME: Fondo Nacional de Desarrollo para la MIPyME.**
 - **FOMICRO: Fondo Nacional para la creación y consolidación de microemprendimientos.**
 - X. Ministerio de Trabajo: Leyes de higiene y seguridad del trabajo.**
 - XI. Ministerio de Trabajo: Sociedades Laborales.**
 - XII. Registro de marca.**
 - XIII. Certificaciones de calidad.**
 - XIV. Buenas prácticas de manufactura.**
 - XV. Ley ALAS.**
 - XVI. Ley de expropiación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**
- ANEXO I - Normativa para el fomento y fortalecimiento de la economía social: algunas experiencias en municipios y provincias del país.**
- ANEXO II – Síntesis Normativa**

Instrumentos jurídico-administrativos de la Economía Social

Judit Arguelles*

En el marco del desarrollo local y la economía social, las instituciones gubernamentales o no gubernamentales de índole nacional, provincial o local se plantean el desarrollo de intervenciones tendientes a generar espacios y mecanismos que ayuden a fomentar los distintos productos y servicios ofrecidos por los emprendedores de la economía social, generando, de esta manera, acciones para la inserción, el fortalecimiento y el desarrollo sustentable de diferentes emprendimientos productivos en todo el país.

Para ello, es primordial contar con las herramientas o instrumentos jurídico – administrativos existentes que, de alguna manera, fortalezcan o potencien el desarrollo de la economía social en nuestro país. Este trabajo, en formato de glosario, intenta recoger las principales herramientas y algunas de las experiencias que ya se están trabajando en provincias y municipios del país, brindando de esta manera un panorama general de los instrumentos más relevantes.

I. Conformación de cooperativas de trabajo

La Ley 20.337, modificada por la resolución 4.069/05 del INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social), entiende por cooperativas a “aquellas entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios”, que reúnen los siguientes caracteres: tienen capital variable y duración ilimitada; no poseen límite de cantidad de miembros ni de capital; conceden un solo voto a cada asociado, y no otorgan ventaja ni privilegio a ninguno de ellos; reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital; cuentan con un número mínimo de diez asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior; distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales; no tienen como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas; fomentan la educación y la integración cooperativa; limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas; establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en casos de liquidación.

El INAES, organismo descentralizado del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, ejerce las funciones que le competen al Estado en materia de promoción, desarrollo y control de la acción cooperativa y mutual. Este Instituto es el encargado de llevar adelante los fundamentos, la estructura y los aspectos legales para la constitución de cooperativas:

- La Resolución 2.037/03 del INAES establece que los asociados fundadores deben certificar su asistencia a los Cursos de Información y Capacitación dic-

* Lic. Ciencia Política (UBA). Tiene cursos de Posgrado en Administración Pública Local (UBA), Desarrollo y Gestión estratégica de Municipios, Comunicación de organizaciones públicas; Comunicación Institucional y Manejo de Crisis. Maestría en Administración Pública, UBA (tesis en curso). Es docente y desarrolla actividades de asistencia técnica en la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

tados por el INAES, y además deberán notificar con quince (15) días de anticipación la realización de la Asamblea Constitutiva.

- Cantidad mínima de personas para formar una Cooperativa = 10 (Artículo 2º, Inciso 5º, Ley 20.337)
- Excepción para Cooperativas de Provisión de Servicios Rurales y de Trabajo = 6 (Resoluciones 302 y 324 -ex INAC)
- El acto fundacional de una Cooperativa es la ASAMBLEA CONSTITUTIVA en donde todos los asociados fundadores deciden cuestiones como:
 - Elección de una Mesa Directiva para la Asamblea.
 - Informe de los iniciadores.
 - Proyecto de Estatuto.

El Estatuto debe contener:

- La denominación y el domicilio
- La designación precisa del objeto social
- El valor de las cuotas sociales y el derecho de ingreso si lo hubiera, expresado en moneda argentina
- La organización de la administración y la fiscalización y el régimen de las asambleas
- Las reglas para distribuir los excedentes y soportar las pérdidas
- Las condiciones de ingreso, retiro y exclusión de los asociados
- Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los asociados
- Las cláusulas atinentes a la disolución y liquidación
- Suscripción e Integración de cuotas sociales
- Designación de Consejeros
- Designación de Síndico

La presentación ante el INAES del Acta de la Asamblea Constitutiva se debe realizar siguiendo los lineamientos establecidos por la Resolución N° 974/93 – ex INAC.

Documentación necesaria:

Para la constitución de una Cooperativa debe presentarse la siguiente documentación:

- Nota de Presentación.
- Acta Constitutiva y Estatuto (en un mismo cuerpo).
- Acta N° 1 del Consejo de Administración (distribución de cargos).
- Boleta de depósito (5% del capital social suscripto).
- Constancia de Asistencia a Curso previo de Información y Capacitación de los asociados fundadores (según lo establece la Res. 2037/03 INAES)
- Constancia de Comunicación al INAES y/o Órgano Local Competente de realización de la Asamblea Constitutiva, con quince (15) días de anticipación (según lo establece la Res. 2.037/03 INAES)
- Certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reiniciencia (según lo establece la Res. 2.036/03 INAES, sólo para cooperativas de crédito o con operatorias de Sección de Crédito)

Finalización del trámite:

Una vez que el expediente ha tenido el visto bueno de los asesores legales, recibirá una nota diciendo que para proceder a la protocolización del estatuto de esa entidad, deberá remitir a este Instituto, un original y dos fotocopias del texto del estatuto social definitivo, confeccionado de acuerdo a las siguientes características: Se utilizará papel romaní o papel forense (con márgenes coincidentes en anverso y reverso), no podrán ser manuscritos, se utilizará cualquier tipo de impresión mecánica o de sistemas computarizados. Deberá escribirse de forma corrida, sin dejar espacios en blanco. La escritura deberá ser perfectamente legible, en lo posible sin tachaduras ni enmiendas, y, si las hubiere deberán ser salvadas al final del texto.

Comenzará de la siguiente manera: "TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA (nombre completo de la entidad, artículo 1º del Estatuto Social).

Los enunciados "CAPÍTULO, TÍTULO, y ARTÍCULO", deberán consignarse en mayúsculas.

Al final del texto, deberán hacer una declaración jurada diciendo: DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE EL ESTATUTO TRANSCRIPTO ES EXPRESION FIEL A LAS CONSTANCIAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE N° ,la misma deberá ser firmada por presidente y secretario y certificadas sus firmas por autoridad competente.

Previo a su remisión las copias serán confrontadas por la entidad para establecer si se han cometido errores u omisiones, evitando así la pérdida de tiempo consiguiente que sólo redundará en perjuicio de esa cooperativa.

Una vez finalizado el trámite, la Cooperativa formará parte del registro de Cooperativas que posee el INAES.

Más información: www.inaes.gov.ar

II. Cajas de crédito cooperativas – Ley 21.526 y modificatorias

La Ley 21.526 (también llamada "Ley de Bancos"), modificada por las leyes 24.485, 24.627, 25.782 y 26.173, establece las características, atribuciones y obligaciones de las cajas de crédito. Según la norma, éstas podrán:

- Recibir depósitos a la vista, en caja de ahorros y a plazo, los que no tendrán límite alguno, excepto cuando sea de aplicación lo previsto en el inciso d) del artículo 18;
- Debitar letras de cambio giradas contra los depósitos a la vista por parte de sus titulares. Las letras de cambio podrán cursarse a través de las cámaras electrónicas de compensación;
- Conceder créditos y otras financiaciones, destinados a pequeñas y medianas empresas urbanas y rurales, incluso unipersonales, profesionales, artesanos, empleados, obreros, particulares, cooperativas y entidades de bien público;
- Otorgar avales, fianzas y otras garantías;
- Efectuar inversiones de carácter transitorio.

No podrán realizar las operaciones previstas en los incisos c), d) y e) anteriores con otras entidades financieras, cooperativas de crédito o mutuales y cualquiera otra per-

sona física o jurídica cuya actividad sea el otorgamiento de financiaciones, fianzas, avales u otras garantías, cualquiera sea su modalidad.

Las cajas de crédito cooperativas deberán ajustarse, entre otros, a los siguientes requisitos:

- Las operaciones activas se realizarán preferentemente con asociados que se encuentren radicados o realicen su actividad económica en la zona de actuación en la que se le autorice a operar. El Banco Central de la República Argentina delimitará el alcance de dicha zona de actuación.
- Deberán remitir información periódica a sus asociados sobre su estado de situación patrimonial y capacidad de cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
- Podrán solicitar la apertura de hasta CINCO (5) sucursales dentro de su zona de actuación.
- Para la captación de fondos no será aplicable el límite de la zona de actuación en la que se encuentren autorizadas a operar, sin perjuicio de que resultará de aplicación el principio de operar en ese rubro preferentemente con asociados.
- El requisito estipulado en el artículo 18, inciso a) en materia de financiaciones preferentes con asociados y dentro de la zona de actuación de la caja de crédito cooperativa, se considerará cumplido cuando las que se otorguen a asociados no sean inferiores a 75% y siempre que las que se concierten fuera de la zona de actuación no superen el 15%, en ambos casos respecto del total de financiaciones.
- Las cajas de crédito cooperativas deberán asociarse en una cooperativa de grado superior especializada con capacidad, a satisfacción del Banco Central de la República Argentina y del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, para proveer a sus asociadas asistencia financiera y otros servicios financieros.

Más información: www.inaes.gov.ar

III. Banco Popular de la Buena Fe

El Banco Popular de la Buena Fe es una modalidad del Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social "Manos a la Obra", del componente Fondos para el Financiamiento de la Economía Social – Fondos de Microcréditos. Esta propuesta se desarrolla desde el año 2002, contando actualmente con 443 experiencias en todo el país.

Los objetivos principales son:

- Generar autoempleo y mejorar la calidad de vida de los sectores populares más empobrecidos en el marco del desarrollo local, promoviendo una economía alternativa que priorice a la persona con sus saberes y habilidades.
- Promover la gestión asociada del Estado – en sus tres niveles Nacional, Provincial y Local – con Organizaciones No Gubernamentales.
- Aportar una metodología de trabajo que promueva el fortalecimiento del tejido social.

Metodología

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación transfiere subsidios para la constitución de los Bancos Populares de la Buena Fe a Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales, denominadas Organizaciones Regionales, quienes a su vez transfieren los “fondos semilla” (para otorgar los microcréditos), gastos operativos y de capacitación a las ONG’s, denominadas Organizaciones Locales, donde se inician y funcionan los Bancos Populares.

Cada Organización Local conforma un equipo promotor, el cual tendrá la tarea de capacitar y acompañar a los emprendedores en la formulación de sus respectivos proyectos, verificando la sustentabilidad de los mismos y la solidez del grupo que conforman a fin de constituir la garantía solidaria.

Los emprendedores que quieran recibir el préstamo deben ingresar con un “grupo” de cinco. Son las personas que conforman cada grupo y su relación las que constituyen la garantía solidaria, que es la palabra empeñada dada por el grupo, que es garante de cada uno de sus miembros.

Los préstamos son individuales. Cada uno de los miembros ingresa con su propio proyecto (productivo, de servicios o reventa) o idea de proyecto, que será desarrollado con el apoyo de los promotores, durante un lapso aproximado de dos meses.

El sistema de reembolso es muy simple: son préstamos renovables cuya devolución se realiza en pequeñas cuotas semanales (plazo de 25 semanas) de un monto fijo.

Una vez entregados los créditos, los emprendedores conformarán un Centro donde se reunirán semanalmente junto al Equipo Promotor, a fin de devolver la cuota correspondiente al microcrédito, evaluar la marcha de cada uno de los proyectos y responder a las diversas problemáticas socio – comunitarias que se planteen.

Más información: lprecerutti@desarrollosocial.gov.ar

IV. Ley Nacional de Promoción del Microcrédito

Con la promulgación de esta Ley, N° 26.117 en julio de 2006, la Economía Social y el Desarrollo Local cuentan con una nueva herramienta para su fortalecimiento. Ésta tiene como objetivo la promoción y regulación del microcrédito. Para ello se propone:

- Proveer los recursos financieros y no financieros a instituciones públicas y privadas que trabajen con el sector;
- Disminuir el costo del microcrédito mediante el financiamiento de una parte de los costos operativos de los programas institucionales;
- Promocionar en la primera etapa nuevas instituciones de apoyo al sector;
- Brindar a través de instituciones que otorguen microcréditos (asociaciones civiles, cooperativas, mutuales, fundaciones, comunidades indígenas, organizaciones gubernamentales y mixtas) capacitación y asistencia técnica a los emprendimientos.

En su artículo 2, la presente norma define como microcrédito a “aquellos préstamos destinados a financiar la actividad de emprendimientos individuales o asociativos de la

Economía Social, cuyo monto no exceda una suma equivalente a los DOCE (12) salarios mínimo, vital y móvil”.

Son destinatarios del microcrédito aquellas personas físicas o grupos de bajos recursos de aquellos emprendimientos de la economía social que:

- Prioricen el esquema de trabajo familiar o unipersonal;
- Posean baja dotación de capital por puesto de trabajo (el equivalente máximo de 50 canastas básicas);
- Se encuentren, por lo general, en un medio de competencia y enfrenten bajos niveles de reproducción de capital.

Para su implementación la presente Ley crea, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, el Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social, que llevará adelante todas las acciones dispuestas por la Ley a través de la Comisión Nacional de Microcrédito (CONAMI), administrando el Fondo Nacional de Microcrédito y organizando el Registro Nacional de Organizaciones de Microcrédito.

El Fondo está destinado a capitalizar a las INSTITUCIONES DE MICROCRÉDITO adheridas, subsidiar total o parcialmente la tasa de interés, los gastos operativos y de asistencia técnica y fortalecerlas a través de asistencia técnica, operativa y de capacitación.

Además, el Fondo estará integrado por las asignaciones dispuestas por la Ley de presupuesto; las herencias, donaciones, legados de terceros, cualquier otro título y fondos provenientes de organizaciones y agencias públicas o privadas de cooperación; y la suma de cien millones como capital inicial, junto con la partida presupuestaria asignada al Ministerio de Desarrollo Social. Las operaciones de microcréditos estarán exentas de los impuestos a las ganancias, ganancia mínima presunta y al valor agregado, según corresponda.

La supervisión y control de la aplicación de los fondos otorgados a las instituciones de microcrédito, estará a cargo de la Comisión.

Más información: www.desarrollosocial.gov.ar

V. Ley Compre Trabajo Argentino – Ley 25.551

Mediante esta ley, promulgada en diciembre de 2001, el Estado Nacional se propone priorizar el trabajo nacional otorgando a la administración pública nacional, sus dependencias y reparticiones, las empresas del Estado y las entidades licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y servicios públicos y la preferencia a adquirir o alquilar bienes de origen nacional en la contratación de obras y servicios públicos. Se entiende por bien de origen nacional a aquel producido en nuestro país, o cuyo material o insumo extranjero no supere el 40% del costo total del mismo.

Esta preferencia podrá ser efectiva siempre que, tratándose de prestaciones de igual o similar características, el costo de la oferta de bienes de origen nacional sea igual o inferior a aquellos que no sean de origen nacional.

Las entidades contratantes deberán publicar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial, de la forma en que lo determine la reglamentación, para que todos los posibles oferentes tengan la misma oportunidad de acceso a la información.

Más información: www.argentinacompra.gov.ar

VI. Registro Nacional de Efectores de la Economía Social – Monotributo Social

El Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, creado en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y reglamentado por la Ley N° 24.977 – texto sustituido por la Ley N° 25.865 y sus modificaciones, y Ley N° 26.223, establece que efector es toda aquella persona que realiza una única actividad económica (de producción, servicios o comercialización) y ve dificultada su inserción en la economía formal por estar en situación de vulnerabilidad social, es decir, que vive en una situación de inseguridad económica – laboral y carece de los medios para superarla por sí mismo.

Beneficiarios

- **PERSONAS FÍSICAS:** sean o no beneficiarios de planes sociales, cuyos ingresos brutos no superen los \$12.000 anuales.
- **LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O ASOCIATIVOS DE BIENES O SERVICIOS:** Incluidos en algún plan social, que tengan una sola actividad económica y conformen grupos de trabajo de hasta tres personas. Los ingresos brutos de estos emprendimientos no podrán superar los \$12.000 anuales por integrante. Cada uno de los integrantes del proyecto también deberá inscribirse en forma individual en el Registro Nacional de Efectores.
- **LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO:** Previamente todos sus miembros deben haberse inscripto en el Registro de Efectores de forma individual. Cada asociado no podrá superar los \$12.000 de retiros anuales.

Beneficios del Monotributo Social

- Los emprendedores pueden facturar.
- Pueden ser proveedores del Estado, por compra directa.
- Acceso a una obra social, equivalente al monotributo general, de libre elección por parte del beneficiario.
- Los Efectores pueden ser proveedores del Estado a través de la modalidad de contratación directa con montos limitados según el caso, tal como lo prevé el Decreto 204/04 del Poder Ejecutivo Nacional.

Obligaciones

- Pago de \$12,22, por todo concepto, por mes.
- Para mantenerse en alta en el sistema es necesario pagar todos los meses.
- En el caso de desistir de la actividad, es necesario solicitar la baja, para evitar posibles deudas.

Documentación necesaria

- **Personas Físicas:** Acreditación de identidad (DNI, LC, o LE); CUIT (en caso de poseerlo).
- **Proyecto Productivo:** Acreditación de identidad (DNI, LC, o LE) de los integrantes; Planilla de Inscripción al Registro de Efectores de cada integrante del Proyecto Productivo.

- Cooperativas de Trabajo: CUIT y acreditación de identidad de los asociados; Fotocopia del Acta constitutiva, nómina de asociados y asignación de cargos; Planilla de inscripción al Registro de Efectores de cada uno de los Asociados; Resolución de INAES; N° de matrícula.

Más información: www.desarrollosocial.gov.ar

VII. Convenio IRAM – Ministerio de Desarrollo Social - Resolución SPSyDH N° 832/2006

Este Convenio Marco de Cooperación firmado entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) tiene como objetivo elaborar un Referencial Normativo Certificable (RNC) que defina los requisitos que deben cumplir los Emprendimientos Productivos de la Economía Social, a fin de lograr la sustentabilidad a través de la optimización del desempeño (eficacia + eficiencia), de la productividad y de la calidad de la producción, del desarrollo de una actitud de mejora continua, de la promoción de una cultura de asistencia externa y de la autonomía política para el plan de negocios, del mejoramiento de la adecuación del producto y el proceso (**Market-In**), de la apropiación de condiciones mínimas de higiene y seguridad laboral, de inocuidad, cuidado del medio ambiente, del impulso del Planeamiento, las competencias para la gestión, la articulación comercial, las mejoras de infraestructura, las mejoras en los procesos (orden, limpieza, organización), la cultura de la calidad, y la medición y evaluación del Valor Agregado (por hora o producto).

Este Referencial define requisitos aplicables a todo emprendimiento de la economía social, que desee incorporarse al Programa de certificación de gestión de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Vale destacar que para todos los niveles se han tenido en cuenta los ocho principios de Gestión de Calidad que constituyen la base de las normas de la familia ISO 9.000 y que pueden ser utilizados por los emprendimientos con el fin de promover una mejora en su gestión:

- a) *Enfoque al cliente*: Los emprendimientos dependen de sus clientes y por lo tanto deberían comprender las necesidades actuales y futuras de sus clientes, satisfacer los requisitos de sus clientes y esforzarse en exceder las expectativas de los clientes.
- b) *Liderazgo*: Los líderes establecen la unidad de propósito de los emprendimientos. Ellos deberían crear y mantener un ambiente interno, en el cual el personal puede llegar a involucrarse totalmente en el logro de los objetivos.
- c) *Participación del personal*: El personal es la esencia de una organización y su total compromiso posibilita que sus habilidades sean usadas para el beneficio del emprendimiento.
- d) *Enfoque basado en procesos*: Un resultado deseado se alcanza más eficientemente cuando las actividades y los recursos relacionados se gestionan como un proceso.

- e) *Enfoque de sistema para la gestión*: Identificar, entender y gestionar los procesos interrelacionados como un sistema, contribuye a la eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos.
- f) *Mejora continua*: La mejora continua de la gestión global del emprendimiento debería ser un objetivo permanente de ésta.
- g) *Enfoque basado en hechos para la toma de decisión*: Las decisiones eficaces se basan en el análisis de los datos y la información.
- h) *Relaciones mutuamente beneficiosas con el proveedor*: Un emprendimiento y sus proveedores son interdependientes, y una relación mutuamente beneficiosa aumenta la capacidad de ambos para crear valor.

Más información: comercializacion@desarrollosocial.gov.ar

VIII. Programa de Apoyo a la Primera Exportación – Disposición 25/2003

Este programa, creado en el ámbito del Ministerio de Economía, es llevado a cabo por la Subsecretaría de Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, tiene como objetivo fomentar el desarrollo competitivo del sector de las pequeñas y medianas empresas y, en particular, impulsar la inserción en los mercados internacionales de empresas con escasa o ninguna experiencia en la comercialización externa de sus bienes o servicios.

Serán destinatarias de este programa, aquellas pequeñas y medianas empresas que estén comprendidas en la definición de PyMES, conforme a lo establecido en la Resolución N° 24/01 de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y sus modificatorias y estar dispuestas a realizar los esfuerzos necesarios para mejorar su inserción externa.

Serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, aquellas que registren hasta el siguiente nivel máximo de las ventas totales anuales, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder, expresado en Pesos (\$), detallados en el cuadro que se detalla a continuación. Se entenderá por valor de las ventas totales anuales, el valor que surja del promedio de los últimos TRES (3) años a partir del último balance inclusive o información contable equivalente adecuadamente documentada.

En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, se considerará el promedio proporcional de ventas anuales verificado desde su puesta en marcha".

Sector Tamaño	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
Microempresa	456.000	1.250.000	1.850.000	467.500	480.000
Pequeña Empresa	3.040.000	7.500.000	11.100.000	3.366.000	3.000.000
Mediana Empresa	18.240.000	60.000.000	88.800.000	22.440.000	24.000.000

Más información: www.mecon.gov.ar

Convenio Fundación Export.Ar – Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

Este Convenio propone iniciar un proceso de inclusión de los emprendimientos de la Economía Social en un programa específico de apoyatura a futuras exportaciones. Además, pretende generar un programa de capacitación integral que cubra los aspectos necesarios para dotar a todos los emprendedores de instrumentos idóneos que les permitan alcanzar los objetivos planteados. Este proyecto prevé un trabajo en varias etapas, que contemplen los siguientes aspectos:

- Programas de Promoción Sectorial (PPS): el objetivo de esta etapa del proyecto es la promoción de productos de la economía social para el logro de su primera exportación. Esta etapa propone entonces trabajar con diversos sectores productivos, con la finalidad de diseñar planes a largo plazo y estrategias de promoción específicas por sectores.
- Estudios de Mercado: estos estudios permiten obtener una noción clara de la cantidad de consumidores que habrán de adquirir el bien o servicio que se piensa vender, dentro de un espacio definido, durante un período de mediano plazo y a qué precio están dispuestos a obtenerlo.
- Seminarios de Capacitación: estos seminarios tienen como objetivo preparar al emprendedor con las herramientas adecuadas para la optimización de sus resultados en la participación de las actividades de promoción. Por ello, para incrementar la vinculación de los potenciales exportadores con el mercado internacional, se abordarán distintas herramientas de promoción que concreten una futura y exitosa actividad.

IX. Ministerio de Economía: Leyes y Programas de Fomento a la Microempresa

La Ley 25.300, de fomento para la micro, pequeña y mediana empresa, crea nuevos instrumentos con el objetivo de fortalecer competitivamente a las micro, pequeñas y medianas empresas. Es por ello que esta norma crea el Fondo Nacional de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME); el Fondo de Garantía de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME); establece un régimen de bonificación de tasas y de Compremipyme.

- **FONAPYME**

Este Fondo de Desarrollo tiene como objetivo realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas, a las empresas y formas asociativas comprendidas como micro, pequeñas y medianas empresas, generando de esta manera un desarrollo de las mismas que les permita adaptarse a diferentes alternativas de producción, creación de empleo, fortalecimiento de proveedores locales, difusión de nuevas tecnologías, y, en general, un desarrollo económico local con un efecto multiplicador en la competitividad de nuestro país.

Los destinatarios del financiamiento de este Fondo Nacional de Desarrollo, serán las micro, pequeñas y medianas empresas, que desarrollen su actividad productiva dentro del territorio nacional. No serán considerados los proyectos presentados por empresas que estén vinculadas o controladas por Sociedades o Grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean pequeñas y medianas empresas (PyMEs).

Requisitos para su acceso:

- Ser una PyME.
- Cumplimentar los requisitos formales establecidos en las Bases y Condiciones para cada llamado a concurso.
- Presentar un proyecto económica y financieramente viable.
- Ofrecer las garantías necesarias.

Para poder hacer frente al financiamiento, la Ley crea un fideicomiso financiero por el cual, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, como fiduciante, encomendará al Banco de la Nación Argentina, que actuará como fiduciario, la emisión de certificados de participación en el dominio fiduciario del FONAPYME, constituido por las acciones y títulos representativos de las inversiones que realice.

Un comité de inversiones será el encargado de seleccionar y evaluar aquellos proyectos que podrán ser financiados con estos recursos. Además, la Ley establece que el Fondo tendrá una duración de 25 años. En caso de extinción o liquidación, el Estado nacional será el destinatario final de los fondos integrantes del FONAPYME, los cuales deberán destinarse a programas de apoyo al desarrollo de las MIPyMEs.

Más información: www.sepyme.gov.ar

• **FOGAPYME**

El Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME), es creado por la presente Ley con el objeto de brindar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca, y ofrecer garantías directas a las entidades financieras acreedoras de las MIPyMEs, para mejorar de esta forma las condiciones de acceso al crédito de las mismas.

Este Fondo se constituye con un aporte inicial equivalente a \$100.000.000 (Pesos cien millones) a cargo del Estado Nacional, y permite también aportes provenientes de otros organismos, tanto nacionales como internacionales y privados.

Serán beneficiarios de este programa:

- Las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR).
- Los Fondos Provinciales, Regionales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Pueden acceder a las garantías directas: Todas las MIPyMEs cuyas actividades o regiones estén contempladas en alguno de los Convenios celebrados entre el FOGAPyME y las entidades financieras.

Al igual que en el FONAPYME, la Ley crea un fideicomiso mediante el cual podrá aplicarse el financiamiento, y crea además un comité de administración, encargado de la administración del patrimonio fiduciario y la selección de las operaciones que serán avaladas por el mismo.

Para acceder al aval, las Sociedades de Garantía Recíproca y los Fondos deberán firmar un contrato de reafianzamiento con el FOGAPyME.

Se decidió establecer una nueva modalidad de contrato de reafianzamiento, bajo la denominación de Contrato No Proporcional, mediante el cual el FOGAPyME cubre la cartera global de garantías otorgadas por las Sociedades de Garantía Recíproca, en tanto la misma supere un coeficiente de incumplimiento del 20%, hasta un máximo del 40%.

El Modelo de Contrato de Reafianzamiento No Proporcional a suscribir entre el FOGAPyME y las Sociedades de Garantía Recíproca, así como el precio a cobrar por el otorgamiento de los reafianzamientos y la bonificación por buen resultado, se encuentran aprobados por la Disposición N° 39/2006.

Para acceder a garantías directas, las entidades financieras acreedoras de MIPyMES deberán firmar un Contrato con el FOGAPyME, por el cual este último emite garantías para dar cobertura a obligaciones contraídas por MIPyMES ante la entidad financiera, y ésta acepta ofreciendo tasas de interés y plazos preferenciales para las MIPyMES que ofrezcan garantías del FOGAPyME.

Las MIPyMES pueden acceder a las garantías de este programa, acudiendo a una entidad financiera que tenga convenio con el FOGAPyME, o bien, contactándose de manera directa con el FOGAPyME, donde se le brindará información acerca de las entidades financieras con las cuales exista un convenio, en el cual se contemple la actividad o región de la empresa en cuestión.

El Modelo de Contrato a celebrar entre el FOGAPyME y las Entidades Financieras, así como la tarifa por análisis de riesgo y comisiones a cobrar por el otorgamiento de las garantías.

El tiempo de duración del Fondo y las cláusulas en caso de extinción y/o liquidación, son las mismas aplicadas al FONAPYME.

Además, la ley de Fomento implementa un régimen de bonificación de tasas de interés que permita reducir los costos de crédito, para las MIPyMES nuevas o en funcionamiento localizadas en los ámbitos geográficos que reúnan alguna de las siguientes características:

- Regiones en las que se registren tasas de crecimiento de la actividad económica inferiores a la media nacional.
- Regiones en las que se registren tasas de desempleo superiores a la media nacional.

Más información: www.sepyme.gov.ar

- **COMPREMIPYME**

Las jurisdicciones y entidades del sector público nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley 24.156 deberán otorgar prioridad del cinco por ciento (5%) para igualar la mejor oferta y ser adjudicatarias de las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios, a las MIPyMES y formas asociativas comprendidas en el artículo 1° de la presente ley que ofrezcan bienes o servicios producidos en el país.

Además, se establece un porcentaje de al menos un diez por ciento (10%) en las licitaciones y concursos relativos a la adquisición de bienes y servicios donde solamente compitan empresas MIPyMES.

Más información: www.sepyme.gov.ar

- **FOMICRO**

El Fondo Nacional para la Creación y Consolidación de Microemprendimientos es un programa de apoyo integral destinado a financiar a través de créditos a baja tasa y a sola firma, emprendimientos asociativos o individuales que demuestren viabilidad cierta de crecimiento y aporte al desarrollo local.

Este programa es coordinado por el Banco de la Nación Argentina y el Ministerio de Economía y Producción de la Nación y las organizaciones sociales serán las encarga-

das de acompañar este financiamiento con capacitación, orientación y asesoramiento al emprendedor. Éstas además recibirán un porcentaje de los créditos otorgados a efectos de solventar los gastos que les demanden las tareas mencionadas.

El financiamiento tendrá un monto mínimo de \$3.000 (tres mil), y un monto máximo de \$30.000 (treinta mil), con una tasa de 7% anual y por un plazo de 48 meses, con hasta 6 meses de gracia.

Más información: www.mecon.gov.ar
www.bna.com.ar

- **FONDER**

El Fondo Integral para el Desarrollo Regional (FONDER) es un programa que orienta sus esfuerzos a:

- fortalecer los desarrollos productivos locales o regionales relegados de los encadenamientos productivos de las economías centrales;
- promover un desarrollo económico regional diversificado y sustentable a mediano y largo plazo, distribuido equitativamente entre sectores socioeconómicos y regiones;
- fortalecer las organizaciones sociales y entidades de la comunidad que impulsen y conciban este tipo de desarrollo.

Está dirigido a personas jurídicas que estén en condiciones legales de recibir dinero, que presenten y formen parte de proyectos sustentables. El financiamiento será de hasta 500 mil pesos con una tasa de interés correspondiente al 60 % de la tasa de referencia del Banco Nación menos 5 puntos (con las tasas actuales resulta ser del 6,2%) y con un plazo de hasta diez años. Podrán ser financiadas las inversiones, el capital de trabajo y los gastos de desarrollo del proyecto. El total a financiar corresponderá hasta el 90%, pudiendo excepcionalmente llegar al 100%, a criterio el Comité Directivo.

Un Comité Directivo conformado por la Subsecretaría de Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y el Banco de la Nación Argentina será el encargado del diseño y operación de la política de crédito del Fondo, de supervisar el cumplimiento de los objetivos, resolver el otorgamiento de los créditos y determinar la inclusión de otros Organismos Intervinientes y los alcances de su representación.

Más información: www.mecon.gov.ar

X. Ministerio de Trabajo – Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo – Ley N° 19.587, modificatorias y complementarias.

La higiene y seguridad en el trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto:

- proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores;

- prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo;
- estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

Las reglamentaciones de las condiciones de higiene de los ambientes de trabajo serán específicas y particulares en cada sector de la economía, y deberán considerar primordialmente:

- características de diseño de plantas industriales, establecimientos, locales, centros y puestos de trabajo, maquinarias, equipos y procedimientos seguidos en el trabajo;
- factores físicos: cubaje, ventilación, temperatura, carga térmica, presión, humedad, iluminación, ruidos, vibraciones y radiaciones ionizantes;
- contaminación ambiental: agentes físicos y/o químicos y biológicos;
- efluentes industriales.

Las reglamentaciones de las condiciones de seguridad en el trabajo deberán considerar primordialmente:

- instalaciones, artefactos y accesorios; útiles y herramientas: ubicación y conservación;
- protección de máquinas, instalaciones y artefactos;
- instalaciones eléctricas;
- equipos de protección individual de los trabajadores;
- prevención de accidentes del trabajo y enfermedades del trabajo;
- identificación y rotulado de sustancias nocivas y señalamiento de lugares peligrosos y singularmente peligrosos;
- prevención y protección contra incendios y cualquier clase de siniestros.

Además, deberán tomar las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores, especialmente en lo relativo:

- a la construcción, adaptación, instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas;
- a la colocación y mantenimiento de resguardos y protectores de maquinarias y de todo género de instalaciones, con los dispositivos de higiene y seguridad que la mejor técnica aconseje;
- al suministro y mantenimiento de los equipos de protección personal;
- a las operaciones y procesos de trabajo.

Obligaciones del empleador

- Disponer el examen pre-ocupacional y revisión periódica del personal, registrando sus resultados en el respectivo legajo de salud;

- Mantener en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento, las maquinarias, instalaciones y útiles de trabajo;
- Instalar los equipos necesarios para la renovación del aire y eliminación de gases, vapores y demás impurezas producidas en el curso del trabajo;
- Mantener en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas y servicios de aguas potables;
- Evitar la acumulación de desechos y residuos que constituyan un riesgo para la salud, efectuando la limpieza y desinfecciones periódicas pertinentes;
- Eliminar, aislar o reducir los ruidos y/o vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores;
- Instalar los equipos necesarios para afrontar los riesgos en caso de incendio o cualquier otro siniestro;
- Depositar con el resguardo consiguiente y en condiciones de seguridad las sustancias peligrosas;
- Disponer de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios;
- Colocar y mantener en lugares visibles avisos o carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad o adviertan peligrosidad en las maquinarias e instalaciones;
- Promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, respecto a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas;
- Denunciar accidentes y enfermedades del trabajo.

Más información: www.trabajo.gov.ar

XI. Ministerio de Trabajo – Sociedades Laborales – Decreto 1.406/2001

La Sociedad Laboral es aquella sociedad de cualquier tipo, en la que la mayor parte del capital social es propiedad de los trabajadores que prestan servicios retribuidos en forma personal y directa y cuya relación laboral se establezca por tiempo indeterminado. Podrán obtener la calificación de Sociedad Laboral aquellas personas jurídicas en las que el número de horas trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo determinado o indeterminado que no revistan la calidad de socios, no superen el 15% del total de las horas año trabajadas por los socios.

La Sociedad Laboral no podrá contar con menos de tres socios. Si la sociedad estuviere constituida por menos de veinticinco socios trabajadores, el porcentaje expresado en el párrafo anterior no podrá ser superior al 25% del total de horas-año trabajadas por los socios trabajadores. Para el cálculo de estos porcentajes se tomarán en cuenta los trabajadores contratados por tiempo determinado e indeterminado.

La autoridad de aplicación será el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Las sociedades de nueva constitución aportarán copia autenticada de la correspondiente escritura, según la forma que ostente, en la que conste expresamente la voluntad de los otorgantes de fundar una Sociedad Laboral; y si la sociedad es preexistente, copia de la escritura de constitución y, en su caso, de las relativas a modificaciones de Estatutos, debidamente inscriptas en la Inspección General de Justicia, así como la certificación del Registro Administrativo de Sociedades Laborales sobre los asientos vigentes relativos a la misma. En la denominación de la sociedad deberá figurar la indicación "Sociedad Laboral" a continuación de la identificación de tipo social elegido o su abreviatura, "SL", según proceda.

El Registro Administrativo de Sociedades Laborales es creado por este decreto en el ámbito de la autoridad de aplicación.

La sociedad laboral gozará de personalidad jurídica desde su inscripción en la Inspección General de Justicia. Para la inscripción con la calificación de laboral deberá aportarse el certificado que acredite que dicha sociedad ha sido calificada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social como tal e inscrita en el Registro Administrativo detallado anteriormente.

El capital social de cada sociedad se divide en acciones nominativas y/o en participaciones sociales. No será válida la creación de acciones o participaciones de clase laboral privadas del derecho de voto. Ninguno de los socios podrá poseer acciones o participaciones sociales que representen más de la tercera parte del capital social.

Las acciones y participaciones de las sociedades laborales se dividirán en dos clases, las que sean propiedad de los socios trabajadores y las restantes. La primera clase se denominará clase laboral y la segunda clase general.

Además de las reservas legales o estatutarias que procedan de acuerdo con el tipo social elegido, las sociedades laborales están obligadas a constituir un Fondo Especial de Reserva, que se dotará con el 10% del beneficio líquido de cada ejercicio. Este fondo sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

Más información: www.trabajo.gov.ar

XII. Ley de Marcas – Ley N° 22.362

La ley de Marcas establece los requisitos para el registro de una marca comercial. Su órgano de aplicación es el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, quien otorga títulos y/o efectúa registros según lo establecido por esta Ley.

Una marca es todo signo con capacidad distintiva, que permite diferenciar un producto o un servicio de otro. Existen dos tipos de marcas: de productos y de servicios.

El término de duración de la marca registrada será de Diez (10) años. Podrá ser renovada indefinidamente por períodos iguales si la misma fue utilizada dentro de los Cinco (5) años previos a cada vencimiento, en la comercialización de un producto, en la prestación de un servicio, o como parte de la designación de una actividad.

El trámite de registro de marca consta de las siguientes etapas:

- Búsqueda previa: Permite detectar la existencia de marcas publicadas idénticas o similares, que puedan bloquear el registro de la marca pretendida.
- Inicio del trámite: con los formularios correspondientes. La inscripción se realiza en una o más clases, de acuerdo a los productos y/o servicios que serán identificados con la marca.
- Búsqueda de antecedentes: el INPI podrá realizar objeciones, que deberán ser oportunamente contestadas.
- Publicación: la marca será publicada durante 30 días, plazo en el cual puede recibir posiciones de otras marcas similares de terceros.
- Examen de fondo: el INPI analiza la registrabilidad de la marca, y puede realizar objeciones que deberán ser contestadas.

- Registro: una vez cumplidas las etapas anteriores, se produce el registro de la marca y el INPI otorga un título de propiedad.

Más información: www.inpi.gov.ar

XIII. Certificaciones de calidad

La Organización Internacional de Normalización (ISO) define certificación de calidad como la actividad que se basa en la decisión tomada luego de la revisión y consiste en autorizar y emitir una declaración de que se ha demostrado que determinados productos, procesos, sistemas o personas cumplen los requisitos especificados. Esta declaración puede ser un certificado o una marca de conformidad.

Esta certificación debe ser otorgada por un organismo independiente del proveedor y consumidor, que asegure la imparcialidad del proceso. En nuestro país ese organismo es el IRAM, Instituto Argentino de Normalización y Certificación.

La certificación puede ser:

- De productos, procesos y servicios;
- De sistemas de gestión.

Elementos de la certificación de productos:

La certificación de productos tiende a:

- Satisfacer las preocupaciones de la sociedad en cuanto a la seguridad, la calidad, la durabilidad, el tamaño, la aptitud para el fin previsto, etc.
- Pueden ser voluntarias o reguladas (en medicamentos, alimentos, comunicaciones, productos eléctricos).
- Evaluaciones de primera, segunda o tercera parte.
- Documentos derivados de la certificación de productos:
 - Programa de certificación de productos
 - Criterios
 - Normas y otros requisitos aplicables
 - Modalidad de muestreo, transporte y almacenamiento
 - Ensayos y sus informes
 - Inspecciones y sus informes
 - Controles sobre los sistemas de calidad asociados
 - Procedimiento y reglas del sistema de vigilancia
 - Informes de evaluación del diseño
 - Planes de inspección
 - Listas de verificación
- Marcas de conformidad
 - Comunicar al mercado que el producto cumple con características específicas establecidas, requisitos de seguridad, salud, funcionamiento o una norma determinada.

- Transmiten además que el organismo que certificó está reconocido en un ámbito determinado.
- El uso de marcas debe ser prudente y limitarse al alcance. No debe emitir señales confusas o ser usado fuera del alcance otorgado.
- Se debe diferenciar entre marcas para fines de calidad y aquellas para fines de salud o seguridad.
- Relación universal de la marca con las características por las que se otorga la licencia.
- Clara diferencia entre marcas de certificación y marcas de inspección.

Más información: www.iram.com.ar

XIV. Buenas Prácticas de Manufacturas

El **Código Alimentario Argentino** incluye la obligación de aplicar las Buenas Prácticas de Manufactura de alimentos (BPM).

Las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) representan los requisitos mínimos exigidos en el mercado nacional e internacional sobre las condiciones higiénico sanitarias y de buenas prácticas de fabricación para establecimientos elaboradores/ industrializadores de alimentos. Las BPM abarcan las condiciones higiénico sanitarias de las materias primas, las condiciones higiénico sanitarias de los establecimientos elaboradores de alimentos, los recursos humanos, los requisitos de higiene en la elaboración, el almacenamiento y transporte de materias primas y productos terminados, los controles de proceso en la producción y la documentación.

Las **Buenas Prácticas de Manufactura** son, entre otras, una herramienta fundamental para la obtención de productos seguros para el consumo humano:

- Son útiles para el correcto desarrollo de procesos y productos relacionados con la alimentación.
- Contribuyen a la producción de alimentos seguros, saludables e inocuos para el consumo humano.
- Son indispensables para la aplicación del Sistema HACCP (Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control), de un programa de Gestión de Calidad Total (TQM) o de un Sistema de Calidad como ISO 9.000.
- Se asocian con el Control a través de inspecciones del establecimiento.

Más información: www.alimentosargentinos.gov.ar
www.sagpya.mecon.gov.ar

XV. Ley ALAS - Promoción de unidades económicas de actividades laborales de autoempleo y subsistencia – Ley N° 13.136.

Mediante la sanción de la Ley 13.136, sus modificaciones y complementarias (Decreto 2.993/06), la provincia de Buenos Aires propone:

- Proteger y promover la producción y comercialización de bienes y servicios de asociaciones informales que tienen como fin lograr la autosubsistencia de sus integrantes.
- Propender a la actividad regular de dichas asociaciones informales mediante la cooperación, creatividad y el desarrollo personal y comunitario.
- Promover la capacitación de los emprendedores.
- Favorecer el desarrollo endógeno local.

- Promocionar la inscripción de organizaciones locales, regionales y provinciales que generen proyectos, promuevan emprendimientos e incorporen mano de obra.
- Dotar de capital de trabajo inicial y apoyo a los nuevos emprendimientos.
- Apoyar y ampliar las instituciones de Banca Social.
- Apoyar las organizaciones que tienen base en la familia, la solidaridad y la cooperación.
- Promover la incorporación y transferencia de tecnología apropiada.
- Ofrecer apoyo técnico e información sobre la economía social en cada municipio, incorporando los recursos profesionales de la Provincia, los Municipios y las Universidades e Institutos Tecnológicos.

Entendemos por Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS), a aquellas asociaciones informales desarrolladas en el marco de la Economía Social y dedicadas a la producción, comercialización, intermediación de productos y/o servicios que:

- Esté integrada por hasta diez (10) personas asociadas, incluyendo a los socios y su grupo familiar, y/o hasta dos socios no familiares y su grupo familiar incluidos en el total.
- No posea activos fijos, o en caso de poseerlos, tengan un valor inferior a 50 montos equivalentes a una “canasta básica total para el adulto equivalente hogar ejemplo”, de acuerdo con el índice mensual del INDEC, para todos los miembros sumados, excluidos los inmuebles destinados a vivienda.
- Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) que sean menores al ingreso correspondiente al equivalente de treinta (30) “canastas básicas totales para el adulto equivalente – hogar ejemplo” de acuerdo con el índice mensual del INDEC.

Las autoridades de aplicación, de acuerdo a lo especificado por el decreto reglamentario, serán el Ministerio de Desarrollo Humano y el Ministerio de Trabajo de dicha provincia. En éste último, funcionará el Registro Único Provincial de Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS), donde deberán inscribirse todos los beneficiarios de esta Ley.

Las Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) que se acojan a la presente Ley tendrán los siguientes beneficios:

- Exención del Impuesto a los Ingresos Brutos.
- Incentivos emanados del Fondo de la Economía Social.
- Créditos provenientes de la Banca Social.
- En cuanto a los servicios públicos, la Autoridad de Aplicación, en el marco regulatorio de los servicios públicos, gestionará la inclusión de las (ALAS) en los regímenes de Tarifas de Interés Social.

Una característica importante de la Ley ALAS es que invita a los Municipios a adherirse a la misma, pudiendo eximir de las respectivas tasas locales y promover otros beneficios para las Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) que se acojan a sus disposiciones, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 6.769/58 (LOM- Ley Orgánica Municipal). Por ello, abre una posibilidad importante para el desarrollo local y la economía social.

Para solicitar la inscripción los emprendimientos deberán cumplir como mínimo con el Libro Diario y el Libro de Inventario (conforme artículo 44 subsiguientes y concordantes del Código de Comercio), ambos identificados con su número de registro por parte

del organismo competente, lo cual deberá cumplimentarse dentro de los noventa (90) días corridos a partir de la fecha determinada.

Más información: www.qba.gov.ar

XVI. Ley de Expropiaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Ley N° 238 y sus modificatorias.

La expropiación por causa de utilidad pública es considerada como tal cuando su utilización procura la satisfacción del bien común. Son objeto de expropiación todos aquellos bienes convenientes o necesarios para la satisfacción de la utilidad pública.

La Ley determinará los bienes a expropiar. También puede referirse a los bienes que sean necesarios para la construcción de una obra o la ejecución de un plan o proyecto. La declaración de utilidad pública debe estar fundamentada de manera tal que surja de la misma la directa vinculación o conexión de los bienes a expropiar con la obra, plan o proyecto a realizar.

La indemnización que se pagará por la expropiación sólo comprende el valor objetivo del bien al momento de entrar en vigencia la ley que lo hubiere declarado de utilidad pública, los daños que son consecuencia directa e inmediata de la expropiación y los respectivos intereses.

El expropiante notifica al propietario del bien la tasación establecida indicando la fecha del pago. En caso de ser necesario, debe también notificar al acreedor hipotecario o titular de cualquier otro derecho real sobre el bien, y a los jueces embargantes o inhibientes.

El propietario/a debe manifestar, sin necesidad de fundamentación, la oposición a la indemnización fijada dentro del término de 30 (treinta) días hábiles. En caso de silencio, la tasación se considera aceptada.

Para la transferencia del dominio de inmuebles al expropiante, no se requiere escritura pública otorgada ante escribano, sino que es suficiente la inscripción en el Registro de la Propiedad del Decreto que apruebe el avenimiento o, en su caso, de la sentencia judicial que haga lugar a la expropiación. Ésta se entiende como completada cuando se ha operado la transferencia del dominio al expropiante mediante decreto de avenimiento o sentencia firme, pago de la indemnización y toma de posesión.

Más información: www.cedom.gov.ar

ANEXO I

Normativa para el fomento y fortalecimiento de la economía social: Algunas experiencias en municipios del país.

Mendoza – Rivadavia

Ordenanza N° 4.155 - Programa de Promoción de los Emprendimientos Productivos Sociales Locales
Emprendimientos productivos que desarrollen actividades en los sectores económicos agropecuarios, de industria y manufactura y de servicios generadores de empleo o autoempleo.
Creación del Registro Municipal de Emprendimientos Productivos Locales; acceso de los mismos a beneficios diferenciales: Certificado de autorización para comercializar, Feria Municipal de Emprendimientos Productivos, Asistencia técnica en producción y comercialización de sus productos, Definir una marca comunitaria para distinguir los productos producidos.

Chaco – Resistencia

Ordenanza Municipal N° 8.614 - Régimen de Promoción Tributaria
Destinatarios: Personas físicas o grupos familiares que comienzan su actividad
Características: Exención parcial de distintas tasas e impuestos municipales que gravan la actividad, progresiva. A los 4 años la empresa ya debe abonar los mismos impuestos que cualquier otra empresa del municipio.
Está destinado a aquellas empresas que se pongan en funcionamiento con un capital inicial que no sobrepase los \$ 30.000.

Buenos Aires – Berisso

Ordenanza Municipal N° 2.710 - Programa Municipal de Creación y Consolidación de Microemprendimientos Productivos
Microemprendimientos productivos de la ciudad.
Exención de pago en tasas municipales; Creación del registro de microemprendimientos productivos; establecimiento de un piso de 5% de contrataciones a microemprendimientos inscriptos en el Registro.

Buenos Aires – Florentino Ameghino

Ordenanzas Municipales N°386, 413, 423, 476, 490, 494, 530, 568, 580 - Regímenes de Promoción Económica y Desarrollo Local
Micro, pequeñas y medianas empresas, comerciantes, productores.
Creación de marca "Hecho en Ameghino"; Compre Local: posibilidad de que el municipio compre un 5% más caro siempre que el producto sea de origen municipal; Establecimiento de tasas diferenciales según el nivel de facturación; establecimiento de un fondo rotatorio de microcréditos.

Buenos Aires – Las Flores

Ordenanza N° 1.775 - Programa Municipal de Empleo Productivo
Destinatarios: Familias de desocupados
Características: Creación y conformación de microemprendimientos familiares.

Buenos Aires - Moreno

Ordenanza N° 1.435/03 - Código de Habilitaciones

Destinatarios: Actividades industriales, comerciales y económicas del municipio.

Características: Habilitaciones definitivas y provisorias, facultad de funcionamiento para emprendimientos de subsistencia, permisos y autorizaciones municipales.

Ordenanza N° 2.102/05 - Ordenanza tributaria y tarifaria

Destinatarios: Emprendimientos de la economía social.

Características: Establecimiento de tasas tributarias municipales diferenciales.

ANEXO II
SÍNTESIS NORMATIVA

	INSTRUMENTO	INSTITUCIÓN	ÁMBITO DE APLICACIÓN	NORMA	CARACTERÍSTICAS	DESTINATARIOS	
13	LEY DE MARCAS	Instituto Nacional de la Propiedad Industrial	Nacional	Ley 22.362	Requisitos para el registro de una marca comercial, de productos y/o de servicios. Trámite de registro.		
14	CERTIFICACIONES DE CALIDAD	IRAM	Nacional		Establecimiento de las características que debe cumplir un producto o proceso de gestión para acceder a una declaración otorgada por IRAM de que se ha demostrado que esos productos, procesos, sistemas o personas cumplen los requisitos especificados.		
15	BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURAS	Ministerio de Economía	Nacional	Codigo Alimentario Argentino	Herramientas y requisitos para la obtención de productos alimentarios seguros para el consumo humano: condiciones higiénico sanitarias de materias primas, establecimientos, recursos humanos, almacenamiento y transporte; control de proceso y documentación.	Establecimientos elaboradores y/o industrializadores de alimentos	

INSTRUMENTO	INSTITUCIÓN	AMBITO DE APLICACIÓN	NORMA	CARACTERÍSTICAS	DESTINATARIOS
PROGRAMA DE APOYO A LA PRIMERA EXPORTACIÓN	Ministerio de Economía	Nacional	Disposición 25/2003	Fomento del desarrollo competitivo del sector de las pequeñas y medianas empresas e impulso a la inserción en los mercados internacionales de empresas con escasa o ninguna experiencia en la comercialización externa de sus bienes o servicios.	Pequeñas y medianas empresas que estén comprendidas en la definición de PYMES
CONVENIO FUNDACIÓN EXPORTAR - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN	Ministerio de Desarrollo Social - Fundación Exportar	Nacional	Resolución SPSyDH n° 689/2007	Programa de capacitación integral, apoyatura y acompañamiento para futuras exportaciones.	Emprendimientos de la economía social.
FOMENTO A LA MICROEMPRESA	Ministerio de Economía	Nacional	Ley 25.300	Creación de herramientas para el fortalecimiento competitivo: FONAPYME; FOGAPYME; régimen de bonificación de tasas; Comprespyme; FOMICRO; FONDER.	Micro, pequeñas y medianas empresas
LEY DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO	Ministerio de Trabajo	Nacional	Ley 19.587, sus modificatorias y complementarias	Establecimiento de normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole para la higiene y la seguridad del trabajo.	Todos los sectores de la economía
SOCIEDADES LABORALES	Ministerio de Trabajo	Nacional	Decreto 1406/2001	Características, requisitos y reglamentación de aquellas sociedades de cualquier tipo, en la que la mayor parte del capital social es propiedad de los trabajadores que prestan servicios retribuidos en forma personal y directa y cuya relación laboral se es	Personas jurídicas en las que el número de horas trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo determinado o indeterminado que no revistan la calidad de socios, no superen el 15% del total de las horas año trabajadas por los socios.

	INSTRUMENTO	INSTITUCIÓN	AMBITO DE APLICACIÓN	NORMA	CARACTERÍSTICAS	DESTINATARIOS
13	LEY DE MARCAS	Instituto Nacional de la Propiedad Industrial	Nacional	Ley 22.362	Requisitos para el registro de una marca comercial de productos y/o de servicios. Trámite de registro.	
14	CERTIFICACIONES DE CALIDAD	IRAM	Nacional		Establecimiento de las características que debe cumplir un producto o proceso de gestión para acceder a una declaración otorgada por IRAM de que se ha demostrado que esos productos, procesos, sistemas o personas cumplen los requisitos especificados	
15	BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURAS	Ministerio de Economía	Nacional	Código Alimentario Argentino	Herramientas y requisitos para la obtención de productos alimentarios seguros para el consumo humano: condiciones higiénico sanitarias de materias primas, establecimientos, recursos humanos, almacenamiento y transporte; control de proceso y documentación.	Establecimientos elaboradores y/o industrializadores de alimentos

INSTRUMENTO		INSTITUCIÓN	AMBITO DE APLICACIÓN	NORMA	CARACTERÍSTICAS	DESTINATARIOS			
LEY ALAS		Ministerio de Trabajo y Ministerio de Desarrollo Humano	Provincia de Buenos Aires	Ley 13.136, sus modificaciones y complementarias	Exención del Impuesto a los Ingresos Brutos; Incentivos emanados del Fondo de la Economía Social; Créditos provenientes de la Banca Social; En cuanto a los servicios públicos la Autoridad de Aplicación, inclusión de las (ALAS) en los regímenes de Tarifas de Interés Social.	Asociaciones informales desarrolladas en el marco de la Economía Social y dedicadas a la producción, comercialización e intermediación de productos y/o servicios.			
LEY DE EXPROPIACIONES		Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Ley 238 y sus modificaciones	Expropiación por causa de utilidad pública; requisitos; declaración de utilidad pública; trámites; derechos y obligaciones de expropiante y propietario; indemnizaciones.	Bienes declarados de utilidad pública.			

16

17